

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado, el presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes Jesus Alberto Osorio y Cándida Aurora Toro de Osorio, junto con poder conferido a la Dra. Paulina Hernández Duque, quien representara los intereses del señor John Neyder Osorio Herrera.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal Morales**  
**Oficial Mayor**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**Auto sustanciación Civil No. 690**

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| Proceso:   | Sucesión doble intestada                                     |
| Causantes: | Cándida Aurora Toro de Osorio<br>Jesús Alberto Osorio Osorio |
| Radicado:  | 17433 40 89 001 2022 00232 00                                |

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que a través de auto No. 350 del 18 de mayo de 2023, se reconocieron como herederos por representación del señor Esquivel Osorio Toro quien falleció el 1 de febrero del año avante, y quien ostentaba la calidad de heredero dentro del primer orden sucesoral de los causantes, a los señores Jhon Fredy Osorio Montoya, Alba Doris Osorio Montoya, Deiber Onésimo Osorio Montoya y Yohana Osorio Montoya.

Por lo anterior se torna pertinente dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 519 del Código General del Proceso que dispone:

*"Sucesión procesal: si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto".*

Así las cosas, y encontrando que el señor Esquivel Osorio Toro se encontraba reconocido dentro del presente tramite sucesoral y manifestó en vida la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, los señores Jhon Fredy Osorio Montoya, Alba Doris Osorio Montoya, Deiber Onésimo Osorio Montoya y Yohana Osorio Montoya no pueden actuar como herederos por representación del fallecido Esquivel Osorio, pues aplicando la normativa precedente estos son llamados como sucesores procesales de su progenitor.

En conclusión, se autoriza a los señores Jhon Fredy Osorio Montoya, Alba Doris Osorio Montoya, Deiber Onésimo Osorio Montoya y Yohana Osorio Montoya para que intervengan dentro del proceso de sucesión de los causantes Jesús Alberto Osorio y Cándida Aurora Toro, como sucesores procesales de su padre Esquivel Osorio Toro para los fines del artículo 1378 del Código Civil, aclarando que como lo refiere la norma transcrita, en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del señor Esquivel Osorio Toro.

Del mismo modo, se reconoce conforme al artículo 75 del Código General del Proceso personería jurídica a la Dra. Paulina Hernández Duque para actuar en defensa de los intereses del señor Jhon Fredy Osorio Montoya, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ  
Juez

Notificación en Estado Nro. 143  
Fecha: 10 de octubre de 2023

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:  
Juan Sebastian Jaimes Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaf6e57956ce332303d57cab014b0d59b7ab32c5208799076eaa83c603b6cd7b

Documento generado en 09/10/2023 12:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>